

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA
CITACIÓN JUDICIAL

ACTOR: AB. LALO VÁLQUEZ CABRERA CABRERA, en calidad de Procurador Judicial del señor OLGER HERMENICIO CABRERA CABRERA.
DEMANDADA: PAOLA XIOMARA GUERRERO GALEAS.
TRÁMITE: Verbal Sumario.
CUANTÍA: Indeterminada.
OBJETO DEL JUICIO: Verbal Sumario.
JUICIO Nro. 626-2010.
JUEZ: Dra. Talía Maldonado Castro.
AUTO: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA: Loja, martes 7 de diciembre del 2010, las 16h10.-
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de las disposiciones contenidas en los oficios Nros. 159-09-CL-Cir., del 16 de marzo del 2009; y, Of. Nro. 148-D-CJ-MT-09, del 13 de marzo del 2009, en los que se dispone el acatamiento de la resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, por lo que los Juzgados de lo Civil de todo el país continúen ejerciendo la misma competencia en razón de la materia hasta que se aplique las nuevas competencias de los denominados Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- Se califica de clara, completa y precisa a la demanda de divorcio contencioso que propone el señor AB. LALO VÁLQUEZ CABRERA CABRERA, en su calidad de Procurador Judicial del señor OLGER HERMENICIO CABRERA CABRERA, contra la señora PAOLA XIOMARA GUERRERO GALEAS, por lo que se la acepta al trámite verbal sumario que le corresponde.- La cuantía es indeterminada por su naturaleza.- Cítese a la demandada por la prensa esto conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, para lo cual entréguese extracto para la prensa.- Recibe notificaciones en la casilla judicial No. 975.- Hágase saber.- DRA. TALÍA MALDONADO CASTRO, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA.
Lo que comunico a usted para los fines de ley.
Loja, 7 de enero del 2011

Dr. Hugo Fabián Mora Palacios
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRICIMOTOS DIEZ DE AGOSTO DIEZTRICI S.A.

1. ANTECEDENTES.- La compañía denominada TRICIMOTOS DIEZ DE AGOSTO DIEZTRICI S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, el 4 de julio de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 17 de julio de 2008.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura de disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada TRICIMOTOS DIEZ DE AGOSTO DIEZTRICI S.A. otorgada el 26 de mayo de 2010, ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJLG.10.0007026 del 12 OCT. 2010.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Rosa Mercedes Andrade Quiñón en su calidad de Gerente General de la compañía de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJLG.10.0007026 del 12 OCT. 2010, aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada TRICIMOTOS DIEZ DE AGOSTO DIEZTRICI S.A. a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan al particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de los dos siguientes días, adjuntando el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. De no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la escritura pública de Disolución de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 12 OCT. 2010

Ab. Patricia Rodríguez Sandoval de Olmedo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: RUTH ELIZABETH SUASTI SAAVEDRA.

LE HAGO SABER: Que en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se encuentra la demanda de divorcio verbal sumario No. 013-2011 que sigue JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ ROBLES contra RUTH ELIZABETH SUASTI SAAVEDRA, cuyo extracto es el tenor siguiente:

DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ ROBLES.

DEMANDADA: RUTH ELIZABETH SUASTI SAAVEDRA.

AUTO INICIAL.- JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, miércoles 12 de enero del 2011, las 10h19.-

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ ROBLES contra RUTH ELIZABETH SUASTI SAAVEDRA, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, por lo que se la admite al trámite legal correspondiente.- En consecuencia, por cuanto, el accionante bajo juramento declara que le es imposible

JUZGADO DÉCIMO QUINTO Y MERCANTIL DE DAULE

CITACIÓN A HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE JUAN SIMÓN SALAZAR HOLGUÍN.

JUICIO NÚMERO: 929-2010 ORDINARIO.

Demandante: MIGUEL ÁNGEL LAGO JIMÉNEZ.

Demanda.- Indica que desde el 25 de noviembre de 1980, se encuentra en posesión, por 30 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno rústico de 10.2851 hectáreas, ubicado en la parroquia Sabánilla, jurisdicción del cantón Puyo, de los límites de la demanda que indica la demanda.- El demandante y los herederos de JUAN SIMÓN SALAZAR HOLGUÍN, en juicio ORDINARIO de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de conformidad con lo prescrito en los Artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil.- Trámite.- Ordinario.- Juez de la Causa Abogado Andrés Gherardi Aguiño.- Auto se admitió la demanda al trámite del juicio ordinario, se ordenó correr traslado a los demandados a fin de dentro del término de 15 días propongan las excepciones de Ley.- Por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados, se ordenó citarlos por la prensa, se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Pedro Carbo, se agregue la documentación acompañada.-

Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de la obligación de señalar domicilio para las notificaciones posteriores y de comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos por rebeldes.



Superintendencia de
Compañías
AB. JOSÉ LÓPEZ B.
Secretario del Juzgado 15 Civil Daule

01 ABR. 2011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BALANVALLE CIA. LTDA.

La compañía BALANVALLE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de enero de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.000467 de 01 de febrero de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón MEJÍA, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPRA, VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS...

Quito, 01 de febrero de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

JUZGADO DUODÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GASOLINERA MONFAVESA S.A. (PRIMAX) legalmente representada por FABIO HERNANDO ESCOBAR MENOSCAL, en calidad de Gerente General y Presidente. LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a este Juzgado el Juicio No. 630-2010-Y, seguido por ABG. DAVID MENOSCAL ZAMBRANO, en su calidad de Procurador Judicial de JUAN CARLOS CRESPO MORENO en su calidad de Presidente Ejecutivo de CORPORACIÓN AZENDE CIA. LTDA.

Antes Distribuidora de Productos JUCREMO-JCC. CIA. LTDA, contra GASOLINERA MONFAVESA S.A. (PRIMAX) representada por FABIO HERNANDO ESCOBAR MENOSCAL, en calidad de Gerente General, y Presidente, cuyo extracto es el siguiente:

Guayaquil, jueves 15 de julio del 2010, las 11h25.-

VISTOS: - La demanda que antecede presentada por el ABG. DAVID MENOSCAL ZAMBRANO, en su calidad de Procurador Judicial de JUAN CARLOS CRESPO MORENO en su calidad de Presidente Ejecutivo de CORPORACIÓN AZENDE CIA. LTDA. Antes Distribuidora de Productos JUCREMO-JCC. CIA. LTDA, la misma que la justifica con el Instrumento público que acompaña, contra GASOLINERA MONFAVESA S.A. (PRIMAX) representada por FABIO HERNANDO ESCOBAR MENOSCAL, en calidad de Gerente General y Presidente, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley.- Por tanto, se procede al